

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., julio veinticinco (25) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2018-00330
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Cimma Plast S.A.S. y otro

Téngase por notificado a la sociedad demandada CIMMA PLAST S.A.S. por aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Una vez en firme el presente proveído ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De otro lado y de conformidad con lo expresamente señalado, por ser procedente y teniendo en cuenta los lineamientos señalados en los artículos 1666 y ss del C.C., el despacho dispone:

Para todos los efectos legales se reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como acreedor subrogatario parcial de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente asunto, hasta por el valor pagado por éste, a la parte actora Banco Davivienda, esto es, por la suma de \$ 85.098.946.00.

Como quiera que la cesión de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., cumple los requisitos señalados por el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, se resuelve:

ACEPTAR la anterior CESIÓN del crédito en los términos y condiciones que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG por los valores subrogados al cedente y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez